



**CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

No. ~

782

07 FEB. 2013

OBJETO: PRESTAR SERVICIO EDUCATIVO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO CAPITAL, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO 4248 "SUBSIDIOS A LA DEMANDA EDUCATIVA".

CONTRATISTA: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT ó Cédula: 860090032-0

DIRECCION: CRA, 128 No.146-52 - Calle 149 No. 117-35

TELEFONO: 6970024-6970818

CORREO ELECTRONICO: ietintal@gmail.com

PROYECTO: 4248 SUBSIDIOS A LA DEMANDA EDUCATIVA

COMPONENTE: SERVICIO EDUCATIVO CONTRATADO

VALOR INICIAL: \$ 3.095.121.855

ITEM: 48

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ALFREDO SOTO TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.209.480, en su condición de Subsecretario de Acceso y Permanencia de la SED del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N° 2579 del 30 de octubre de 2012, del cual tomó posesión según Acta 327 del 1 de noviembre de 2012, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los respectivos Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre contratación pública, así como la Resolución 2895 del 30 de noviembre de 2012 por la cual se establece la Lista de Elegibles del Banco de Oferentes 2013, en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato en nombre de la SED de conformidad con la Resolución N° 2923 del 7 de diciembre de 2012, proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará **LA SED y/o LA SED**, por una parte, y por la otra **ISABEL SEGOVIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.045.211, en su calidad de Representante de FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** con el fin de brindar la prestación del servicio educativo en **INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR DE SUBA LOCALIDAD SUBA**; hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos**, de conformidad con la solicitud de ordenación contractual y los estudios y documentos previos, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES: JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** 1. El presente Contrato de Prestación del Servicio Público Educativo se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, artículo 3° del Decreto N° 2355 del 24 de junio de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, tal como se determina en el artículo 12 y en concordancia con la modalidad establecida en el literal b) del artículo 4°, de este mismo Decreto y demás normas concordantes que las modifiquen reglamenten o adicionen. 2. Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 8° y 16° del Decreto N° 2355 de 2009 y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1294 de 2009, la Oficina Asesora de Planeación de la SED del Distrito, con el acompañamiento de la Dirección de Cobertura, realizó el Estudio de Insuficiencia para la vigencia del año lectivo 2013, con el fin de identificar las zonas de la ciudad por localidad y Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) con insuficiencia de cupos escolares en los establecimientos educativos del estado. 3. Que para efectos de la conformación del Banco de Oferentes 2013, la SED del Distrito, adelantó el proceso público previsto en el Decreto 2355 de 2009 y mediante la Resolución N° 2895 de 30 de Noviembre de 2012 estableció la lista de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares que conforman la LISTA DE ELEGIBLES del Banco

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

782

07 FEB. 2013

2

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

de Oferente 2013, requisito indispensable para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio Público Educativo con las personas de derecho público o privado prestadoras del servicio educativo, que resultaron habilitadas en dicho proceso para el año lectivo de 2013. **CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** De conformidad con los estudios previos que anteceden al presente contrato se considera conveniente y necesaria la celebración del presente contrato. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicio educativo a niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital, beneficiarios del proyecto 4248 "Subsidios a la Demanda Educativa". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio será prestado en la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR DE SUBA ubicada en la CRA, 128 No.146-52 - Calle 149 No. 117-35 de la Localidad N° 11 de SUBA, Código DANE 12 N° 551100201724, dando cumplimiento a las normas que regulan la educación y la Prestación del Servicio Educativo en Colombia, garantizando el derecho a una educación de calidad y brindando las condiciones necesarias para el ingreso y la permanencia de la población escolar. Por otra parte, el objeto del presente contrato se ejecutará para la población asignada por LA SED, la cual se encuentra relacionada en el Anexo 1, que hace parte integral del presente contrato. De igual manera, la SED, para efectos del presente contrato entiende que el estudiante beneficiario, es el niño, niña o adolescente que habiendo sido asignado a través del Anexo 1, haya sido debidamente matriculado y registrado en el sistema de matrícula de la SED y en el establecimiento objeto de la asignación, estar registrado en el libro de matrículas del establecimiento educativo contratado. Así mismo, el objeto del presente contrato deberá ser ejecutado por EL CONTRATISTA, únicamente en la Sede o Sedes ofrecidas en la propuesta presentada y verificada(s) dentro del proceso realizado para la conformación del Banco de Oferentes 2013. Ahora bien, la prestación del servicio educativo contratado se efectuará en las condiciones definidas en el presente contrato, sin embargo, en los casos en que las condiciones brindadas por EL CONTRATISTA, sean superiores a las contratadas, la Institución educativa deberá garantizar las mismas a los estudiantes beneficiarios del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación de contratación SOC, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2. Suscribir el acta de inicio, las actas de suspensión y reinicio a que haya lugar, el acta de liquidación y demás documentos que se requieran. 3. Dar cumplimiento estricto, a las disposiciones legales vigentes sobre el Servicio Público Educativo, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, que conoce y acepta el contenido y el alcance de las condiciones aquí establecidas, así como de la normatividad aplicable en especial del Decreto N° 2355 del 24 de junio de 2009. "por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas." 4. Suministrar a la SED o a quien ésta determine, la información que le sea requerida para ejercer las labores de evaluación, seguimiento y control necesarias en lo relacionado con el desarrollo del contrato y la atención a los Estudiantes Beneficiarios del Proyecto y atender los requerimientos realizados por los representantes de la Entidad a Nivel Local en cumplimiento de las labores de inspección y vigilancia. 5. Realizar respecto del personal docente y administrativo, vinculado a la Institución, el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, remuneraciones, honorarios, y demás emolumentos. 6. Informar de manera inmediata a la SED (Dirección de Cobertura y Dirección Financiera) en caso de resultar afectado con embargos, multas, lanzamientos, sanciones y otros cargos en su contra. 7. Poner en conocimiento de los estudiantes beneficiarios, padres de familia y acudientes, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia de la Institución Educativa, así como las condiciones de contratación del servicio educativo para el año lectivo 2013, en especial lo relacionado con el plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio educativo y continuidad del servicio educativo de que tratan los artículos 12 y 13 del Decreto 2355 de 2009, igualmente sobre la reglamentación establecida para el proyecto, para lo cual debe remitir a la SED del Distrito en el primer trimestre del año lectivo, el acta en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

782

07 FEB. 2013

3

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

cual se sustente la respectiva socialización. 8. Responder por la seguridad y bienestar de los estudiantes y garantizar a los beneficiarios del proyecto el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, así mismo protegerlos contra toda forma de maltrato, discriminación, agresión física o psicológica por parte de los demás compañeros, profesores y directivos de la Institución. 9. Brindar atención amable, respetuosa y digna a los padres de familia y/o acudientes, en cumplimiento de los valores del Ideario Ético del Distrito el cual se extiende a los colegios como prestadores del servicio público educativo. 10. Elaborar y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, certificación de matrícula para el primer desembolso, la cual deberá contener: El número estudiantes beneficiarios matriculados por grado y el consolidado de la institución. El mismo deberá soportarse mediante archivo en medio magnético (CD) que contenga el detalle niño a niño con nombres y apellidos completos, número de identificación, tipo de documento y grado. Transcurridos los cinco (5) días mencionados, la SED procederá a la liberación de los cupos que correspondan a los estudiantes no matriculados, no pudiendo acceder así a la condición de beneficiarios. 11. Informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios que por su condición de salud o circunstancias de fuerza mayor deban ausentarse, que deben presentar el documento(s) o certificación(es) expedido por autoridad o entidad competente precisando las fechas de su ausencia (para los casos de salud, la entidad competente es la EPS a la cual se encuentra afiliado el estudiante beneficiario). 12. Los estudiantes beneficiarios de los contratos de que trata el presente decreto gozarán de las mismas condiciones de atención que el resto de la población estudiantil atendida en el respectivo establecimiento. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Matricular y registrar en el sistema de matrícula de la SED cada uno de los estudiantes relacionados en el anexo 1 y cuyos padres de familia o acudiente hayan manifestado mediante la firma del libro de matrículas de la institución la voluntad de vincularse a la institución educativa. En caso contrario, deberá registrar el retiro en el sistema de matrículas de la SED. 2. Efectuar el registro en el sistema de matrículas de la SED, del estudiante que sea retirado por causa plenamente justificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al retiro del estudiante de la institución. 3. Realizar seguimiento a la asistencia de los Estudiantes Beneficiarios durante el año lectivo de 2013, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1740 de 2009 y los previstos por la Dirección de Cobertura. 4. Notificar al padre de familia o acudiente al momento de la pérdida de la condición de estudiante beneficiario y abstenerse de cobrar a la SED valor alguno por servicios prestados con posterioridad a la pérdida de dicha condición. 5. Prestar el servicio contratado en las instalaciones locativas presentadas dentro de la propuesta de servicios educativos e identificados y calificados en la evaluación para la conformación del Banco de Oferentes 2013, como mínimo en las mismas condiciones verificadas en la evaluación realizada por la SED. 6. Estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA. 7. Realizar oportunamente los pagos por concepto de servicios públicos, del establecimiento educativo y demás pagos cuya mora pueda afectar la afectación del servicio educativo. 8. Prestar el servicio educativo contratado en la jornada generada en el Sistema de Matrícula de la SED para cada estudiante. 9. Presentar en la primera visita de verificación de estudiantes, la relación de docentes contratados por parte del establecimiento, para atender la población beneficiaria del proyecto, para lo cual deberá diligenciar el formato entregado por el Supervisor del contrato. 10. Prestar el servicio educativo contratado, únicamente a los beneficiarios autorizados por la Secretaría. De acuerdo con lo anterior, pierde la calidad de beneficiario en esta institución, el estudiante que no la haya adquirido, se retire de la institución o su estado en el sistema de matrícula de la SED sea diferente a "matriculado", por tanto, no podrá retornar a este establecimiento educativo. 11. Asumir con cargo al valor del contrato, el costo total de los elementos que componen el servicio educativo (Matrículas y pensiones). 12. Asumir con cargo al valor de gratuidad lo siguiente: Carnet, agenda, manual de convivencia, sistematización de boletines y como mínimo 1 salida pedagógica, para los estudiantes de grado 0, no podrán solicitar texto ni material didáctico, toda vez que la SED entregará los kit escolares, para dicha población beneficiaria. 13. Carnetizar para el año lectivo 2013 a los Estudiantes Beneficiarios del proyecto con anterioridad a la primera visita de verificación; dicho carnet que los identifica debe contener los siguientes datos: a) Nombre completo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

782

07 FEB. 2013

4

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

de la Institución Educativa respectiva. b) Nombres y Apellidos completos del Estudiante Beneficiario; c) Grado que cursa. d) Número de identificación; e) Foto reciente; f) Fecha de expedición g) Dirección y teléfono del domicilio del estudiante. El carnet deberá venir como mínimo en plastificación dura. No se aceptarán stickers de actualización de datos, salvo para dirección y teléfono del estudiante beneficiario. 14. Suministrar a los Estudiantes Beneficiarios del proyecto de una Agenda que deberá contener: a) Datos completos del Estudiante Beneficiario del Subsidio Educativo (Nombres del estudiante y de los padres y/o acudiente, número de identificación, dirección de la residencia del estudiante y número telefónico de contacto). Las condiciones de calidad de la agenda como mínimo deberán ser: Pasta dura, cosida y con el logo del colegio. En ningún caso, se podrá entregar como agenda un cuaderno convencional. 15. Efectuar la prestación del servicio educativo a los Estudiantes Beneficiarios de conformidad con el calendario académico 2013 reportado por la institución. 16. Conocer y dar aplicación a los lineamientos establecidos en el Convenio N° 137 del 31 de octubre de 2005 suscrito entre la SED del Distrito Capital y la Secretaría Distrital de Salud o mediante un seguro de vida que tenga por objeto brindar la atención médica a los estudiantes del sistema educativo oficial en caso de accidente. 17. Mantener actualizada la base de datos que contenga los perfiles de cada una de las personas que prestan sus servicios (personal administrativo y técnico y docente que atiende a los estudiantes beneficiarios). 18. Aportar las novedades de los estudiantes beneficiarios en cada una de las visitas de verificación a la SED del Distrito o a quien ella determine, la siguiente información: a. Nombre y Número de identificación personal completos. b. Nombre y número de identificación de los padres o acudiente. c. Dirección y teléfono actual de la residencia. d. Listado de estudiantes promovidos indicando grado a cursar durante el año lectivo en curso. 19. Actualizar y conservar los soportes médicos que certifican la condición de discapacidad del estudiante con Necesidades Educativas Especiales y/o con Capacidades o Talentos Excepcionales. Dichas certificaciones o exámenes médicos deberán ser solicitados por la institución educativa a los padres de familia o acudiente con actualización mínima 2012, la cual deberá ser expedida únicamente por la EPS a la cual se encuentre afiliado el estudiante beneficiario. Esta obligación vincula exclusivamente a la institución que cuenta con la propuesta pedagógica aprobada en el proceso de conformación del Banco de Oferentes 2013. 20. Tener a disposición de la SED o a quien ella determine, los soportes de inasistencia (libro de asistencia, observador del alumno y demás reportes que la institución haya implementado) y seguimiento de los estudiantes beneficiarios del proyecto. 21. Reportar a la SED o a quien ella determine, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de visita, los soportes de inasistencia de los estudiantes no verificados en dicha visita. 22. Abstenerse de emitir certificaciones, notas o cualquier comunicación que genere en los padres de familia, acudientes o terceros expectativas sobre la asignación de nuevos cupos a Estudiantes Beneficiarios. 23. Prestar el servicio educativo a los estudiantes reportados por la SED en el Anexo 1, salvo en los casos, que por los requerimientos educativos especiales, la institución no pueda prestar el servicio en las condiciones requeridas por el estudiante o que no cuente con disponibilidad de cupo, caso en el cual la oferta de cupos disponibles para dicho grado será registrada en el sistema de Matrícula de la SED en cero (0). 24. Garantizar a los estudiantes beneficiarios del Proyecto 4248 para el caso que la institución preste transporte escolar gratuito, el acceso al mismo, para lo cual deberá realizarlo de conformidad con la normatividad vigente, contando con una póliza de seguro que cubra contra todo riesgo a los estudiantes durante el recorrido. (Adicional al SOAT), cuyo valor en ningún caso podrá transferirse a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios. 25. El establecimiento educativo, en ningún caso podrá incluir con cargo al presente contrato nuevos beneficiarios o aquellos que hayan perdido tal condición, en este sentido, el colegio no podrá asignar los cupos que se generen por el retiro de estudiantes beneficiarios o graduados pues la asignación de cupos es competencia exclusiva de la SED. 26. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, para lo cual el supervisor del contrato, mediante comunicación escrita se lo hará saber. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SED:** En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, la SED del Distrito, se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados, con sujeción a la prestación efectiva del servicio a los estudiantes beneficiarios. 2. Reconocer y pagar el valor por la prestación del servicio hasta el día que efectivamente el estudiante ostentó la calidad de beneficiario. La



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5

782

07 FEB. 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

atención de un estudiante con posterioridad a la pérdida de dicha condición será asumida directamente por el padre de familia, acudiente o la institución prestadora del servicio. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato de prestación del servicio educativo será hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es de \$ 3.095.121.855 (TRES MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L), valor que corresponde a la cantidad de beneficiarios relacionados en el anexo 1 que hace parte integral del presente contrato y corresponde a la multiplicación del valor de la tarifa de educación contratada establecida para cada grado y subprograma por el número de Estudiantes matriculados a la fecha de corte en cada grado y subprograma como se indica en el anexo 2 Tarifas de Educación contratada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Nacional 2355 del 24 de junio de 2009, el valor incluye: Cobros a la población atendida por concepto de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y algunos de los Componentes de la Canasta Educativa ofrecida o cualquier otro concepto de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 4807 de 2011 que establece que los servicios educativos complementarios hacen parte de la tarifa cancelada por la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato está amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 111 de enero 18 de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** Los pagos por la prestación del servicio educativo, se realizarán de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente a las 2/11 partes del valor del contrato. Al efecto se requiere la certificación expedida por el establecimiento educativo respecto de los estudiantes beneficiarios efectivamente matriculados. 2) Un segundo pago previa primera visita de verificación, correspondiente a las 5/11 partes del valor del contrato menos la sumatoria del pago anterior, los descuentos por servicios no prestados y los valores que correspondan a estudiantes no verificados en la visita. 3) Un tercer pago previa segunda visita, correspondiente a las 8/11 partes del valor del contrato menos la sumatoria de los pago(s) anterior(es), los descuentos por servicio no prestados y los valores que correspondan a estudiantes no verificados en la visita. 4) Un cuarto y último pago previa tercera visita de verificación, correspondiente a las 11/11 partes del valor del contrato, menos la sumatoria de los pagos anteriores y los descuentos por servicios no prestados. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos en que EL CONTRATISTA sea arrendatario deberá presentar paz y salvo suscrito por el dueño del predio objeto del arrendamiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para reconocimiento y pago de valores correspondientes a servicios prestados a estudiantes verificados en las dos primeras visitas y no verificados en la última visita, el establecimiento deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la visita, a la SED o quien ella determine certificación suscrita por el rector y representante legal en la que conste que el estudiante beneficiario fue atendido en el período verificado, copia del boletín de notas, copia del observador del alumno y comunicación suscrita por el padre, madre o acudiente a través del cual se acredite la asistencia habitual a clases y los motivos de la ausencia del día de la visita. **PARAGRAFO TERCERO:** El estudiante no verificado en la primera y segunda visita perderá la condición de beneficiario y la SED no reconocerá valor alguno por dicho estudiante. Para los estudiantes no verificados en la segunda y tercer visita, perderá la condición de beneficiario y la SED solo reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita. **PARAGRAFO CUARTO:** Cuando la no verificación en dos o más visitas corresponda a fuerza mayor, la institución educativa deberá presentar documento(s) o certificación(es) expedida(s) por autoridad o entidad competente precisando las fechas de su ausencia, las cuales deberán corresponder a las fechas de las visitas (para los casos de salud, la entidad competente es la EPS a la cual se encuentra afiliado el estudiante beneficiario), fotocopia del carnet de la EPS, certificación del rector mediante la cual se indique que el beneficiario es estudiante regular. **PARAGRAFO QUINTO:** El proceso de pago comporta la recepción del respectivo informe de verificación de acuerdo con el cronograma de visitas previsto para tales efectos; de la revisión y aprobación del mismo por la Dirección de Cobertura en su calidad de supervisor del contrato; la relación de pagos a terceros; la recepción y revisión de pagos de salarios y aportes a seguridad social integral del contratista; la elaboración, firma y radicación del Formato Único de Radicación de Cuentas FURC en la Dirección Financiera; la liquidación y revisión del pago por la Dirección Financiera; la elaboración de la Orden



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6

782

07 FEB. 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

de Pago en la Dirección Financiera; la aprobación del ordenador del Gasto y, el envío de la Orden de pago a Secretaría de Hacienda Distrital para el respectivo pago. **PARÁGRAFO SEXTO:** Todo desembolso está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja - P.A.C. de la SED y de la Dirección Distrital de Tesorería. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED en favor de terceros. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión será ejercida por **EL (LA) DIRECTOR (A) DE COBERTURA DE LA SED** o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien será responsable del control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo, además de las obligaciones que determinan la Ley y los respectivos reglamentos, las siguientes: 1. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2. Coordinar lo atinente a la ejecución contractual: a) Coordinar la suscripción de las diferentes actuaciones contractuales y su correspondiente envío a la Oficina de Contratos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. b) Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Contratación, sobre el incumplimiento injustificado del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA**, con el objeto que la administración pueda tomar las medidas requeridas, de conformidad con el marco normativo vigente. En esos informes el supervisor deberá indicar el valor que por conceptos de multas o sanciones deban ser cobrados. 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, para efectos de autorizar los pagos, realizar las modificaciones, terminar y liquidar la relación contractual. a) En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia de ello, con el fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la terminación y de la liquidación si procediere, además de la iniciación del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. b) La Oficina de tesorería y contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones de conformidad con el marco normativo que regula la materia. 4. Verificar la adecuada terminación del contrato, proyectar y suscribir el acta de terminación y de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SED de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 734 de 2012 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los Artículos 5.1.3., 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto Nacional 734 de 2012, para el efecto. La garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, y contener los siguientes amparos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del presente contrato y seis (6) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución del presente contrato y tres (3) años más. 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato sin que pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL - SED. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

782

07 FEB. 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se terminará: 1). Por vencimiento del plazo. 2) Por la pérdida de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento oficial. 3) Pérdida de la personería jurídica que impida la continuidad de la prestación del servicio educativo contratado. 4) Si durante el desarrollo del presente contrato de servicios educativos la Institución **CONTRATISTA** fuese clasificada en el régimen controlado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA - LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el contratista y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en la cual se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, así como la certificación de las circunstancias de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Igualmente se debe verificar y dejar constancia por escrito de las circunstancias de cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del contratista en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la SED retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento, sin perjuicio del adelantamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor enviará a la Oficina de contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y tramitará la firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el **CONTRATISTA** se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa citación realizada por la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes tal y como se presenta en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, la SED podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento del respectivo procedimiento. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** EL **CONTRATISTA** reconocerá a la SED a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de la SED, respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre el **CONTRATISTA** y la SED, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las

07 FEB. 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Al contrato le son aplicables las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la de caducidad, en los términos establecidos en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la SED del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar EL CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., si a ello hubiere lugar, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surgieren entre las partes con ocasión del presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS:**

Hacen parte integral del presente contrato todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista y los que consolidan el perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** De

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El Contratista a la

firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACIÓN.** Al presente contrato y al servicio contratado a través del mismo le son plenamente aplicables las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso,

las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** El ordenador del gasto en la solicitud de ordenación contractual que hace parte integral de los estudios y documentos previos, en armonía con lo establecido por la respectiva área técnica de origen de esta actividad contractual, dentro del mismo contexto, dejó constancia de la idoneidad y experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.4.2.5.1 del

Decreto Nacional 734 de 2012 y el marco normativo correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos y demás gastos del contrato, correrán



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

792

9

07 FEB. 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° _____, CELEBRADO EL
_____, ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SED Y FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia del (los) registro(s) presupuestal(es) y de la aprobación de las garantías.

DISTRITO CAPITAL -
SED

CONTRATISTA

JOSE ALFREDO SOTO TORRES	ISABEL SEGOVIA OSPINA
Subsecretario de Acceso y Permanencia	C.C. 52.045.211

Aprobó: Magaly Cala Rodríguez - Directora de Contratación

Aprobó: Alexander Chingone Soto - Jefe Oficina de Contratos (E)

Revisó: Claudia Nieto

Revisó: LUZ DARY SANCHEZ

Preparó: MARIA LUZ ROZO

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA QUE:

El Contrato número _____ se encuentra amparada con el registro Presupuestal No _____ del
día _____ mes _____ año _____ afectando la Disponibilidad No _____ expedida el
día _____ mes _____ año _____

Responsable del Presupuesto